RESOLUCION No. ---0637

Por medio de la cual se ordena la baja definitiva de ACTA DE BAJA DE BIENES MUEBLES OBSOLETOS E INSERVIBLES – CHATARRA

EL GERENTE DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la ordenanza 078 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 0268 del 03 de mayo de 2024 y.

CONSIDERANDO:

La Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, creada por la Ordenanza No. 026 de 1972, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera.

Por medio de la ordenanza 078 del 05 de octubre de 2022 se establecieron los estatutos básicos de la Industria Licorera del Cauca.

De acuerdo con el Decreto 967 de 30 de diciembre de 1986, la Industria Licorera del Cauca puede administrar sus asuntos y bienes en los términos y condiciones establecidos en las leyes y sus estatutos internos.

La Resolución interna No. 0268 del 03 de mayo de 2024 expedida por la gerencia de la empresa, señala el procedimiento para dar de baja bienes muebles de la Industria Licorera del Cauca, "por el cual se conforma el comité de baja de bienes mubles de la Industria Licorera del Cauca y se fijan sus funciones".

La Resolución interna No. 0635 del 24 de noviembre de 2024 expedida por la gerencia de la empresa, señala el procedimiento para dar de baja bienes muebles de la Industria Licorera del Cauca, ***"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN No. 0268 DEL 03 DE MAYO DE 2024"***

Los procedimientos internos que son complemento de los estatutos de la empresa, le asignan a sus Directivas la función de: "Efectuar los estudios y trámites necesarios que permitan descargar periódicamente de los inventarios los elementos innecesarios o inservibles".

Que, mediante concepto técnico "***Utilidad de Bienes y Bienes Muebles de la Industria Licorera del Cauca" de fecha 30 de mayo de 2025"***, emitido por la Ingeniera Ambiental YOSLANY PIAMBA como apoyo profesional de la entidad en esta área, en el cual describe los elementos que se encuentran en mal estado, obsoletos e inservibles ubicados en las bodegas de infraestructura y espacios de la Industria Licorera del Cauca, como: muebles y enseres, herramientas, motores, motobombas, mangueras, tubos, entre otros, clasificados como chatarra, hierro, acero, aluminio, cobre, metales, plástico, cartón y madera, en el que concluye:

(...) -0637

1) *En concordancia con la inspección realizada, la normativa aplicable y el análisis técnico presentado, se concluye que los bienes descritos cumplen con las condiciones para ser dados de baja del inventario institucional por presentar condiciones de obsolescencia, inservibilidad.*

2) *Además, estos elementos no satisfacen actualmente las necesidades técnicas ni normativas de la entidad, y han agotado su vida útil.*

3) *En consecuencia, se recomienda a la Gerencia de la Industria Licorera del Cauca*

I. *Declarar su estado de obsolescencia e inservibilidad y ordenar su baja*
II. *Autorizar la baja de los bienes inventariados en el presente concepto técnico, garantizando que el proceso de disposición final cumpla con las normas vigentes en materia de gestión de bienes públicos y de residuos.*
III. *Se sugiere, de ser posible, priorizar opciones ambientalmente responsables como el desmantelamiento y aprovechamiento de partes útiles, en concordancia con los principios de economía circular.*
IV. *Disponer de los artículos como chatarra, hierro, acero, aluminio, cobre y metales a través de venta como chatarra, y los artículos de plástico y madera a través de venta como reciclaje, conforme al precio de mercado por kilogramo.*
V. *Contratar una empresa externa especializada en el manejo de chatarra y reciclaje para la destrucción, borrado in situ y transporte de estos bienes, bajo la modalidad de compraventa al mejor postor.*
VI. *Dar de baja estos elementos, teniendo en cuenta como destino final lo dispuesto en la resolución No. 0268 del 03 de mayo de 2024 en su artículo décimo séptimo que reza "destinación de los bienes muebles dados de baja, los bienes muebles dados de baja podrán tener las siguientes destinaciones:*

1)- desmantelamiento,
2)- venta,
3)- destrucción y
4)- donación entre entidades estatales".

Que mediante acta No.01 del 31 de julio de 2025, "ACTA DE BAJA DE BIENES MUEBLES OBSOLETOS E INSERVIBLES – CHATARRA", emitida por el Comité de Baja de Bienes Muebles de la Industria Licorera del Cauca, se analizó la solicitud de baja definitiva de elementos en mal estado catalogados como obsoletos e inservibles, *entre ellos* muebles, enseres, herramientas, motores, motobombas, mangueras, tubos, entre otros, clasificados como chatarra, hierro, acero, aluminio, cobre, metales, plástico, cartón y madera, sugiere a la Gerencia emitir la resolución respectiva para formalizar la baja de los elementos relacionados, como lo indica la

resolución No. 0268 del 03 de mayo de 2024, en el artículo décimo séptimo "destinación de los bienes muebles dados de baja", Desmantelamiento, Destrucción y Venta

Que la Gerencia de la Industria Licorera del Cauca, tomando en cuenta las consideraciones y recomendaciones previamente presentadas y debidamente soportadas, según procedimientos establecidos por la Industria Licorera del Cauca, considera pertinente dar de baja estos elementos y ordenar la baja definitiva como productos INSERVIBLES OBSOLETOS O VENCIDOS, cuya destinación será el desmantelamiento, Destrucción y venta de los mismos.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **Baja de elementos Inservibles y obsoletos.** Declarar el alto estado de deterioro y en consecuencia ordenar la baja definitiva de muebles y enseres, herramientas, motores, motobombas, mangueras, tubos, entre otros, clasificados como chatarra, hierro, acero, aluminio, cobre, metales, plástico, cartón y madera clasificados como elementos Inservibles y obsoletos (chatarra, hierro, acero, aluminio, cobre, metales, plástico y artículos en madera, conforme el "*acta de baja de bienes muebles obsoletos e inservibles del 31 de julio de 2025*" y el concepto de "*Utilidad de Bienes y Bienes Muebles de la Industria Licorera del Cauca Popayán, del 30 mayo de 2025*", los cuales forman parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **Destinación**. Ofrecer mediante la modalidad compraventa al mejor postor, los elementos Inservibles y obsoletos (chatarra, hierro, acero, aluminio, cobre, metales, plástico y artículos en madera); que a través del artículo anterior se da de baja, para lo cual se ordena a la División Administrativa realizar los estudios previos pertinentes y posteriormente al área Jurídica para adelantar la invitación publica, para el cumplimiento de lo aquí establecido, de conformidad con las disposiciones del Manual Interno de Contratación de la Empresa.

ARTÍCULO TERCERO. – Como consecuencia de la baja ordenada en el artículo anterior, se autoriza realizar dentro de las instalaciones de la Industria Licorera del Cauca, bajo la supervisión del jefe de la Oficina de Control Interno, el peso y entrega de estos elementos al comprador, quien es miembro garante de las situaciones en la parte resolutiva de las resoluciones.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar al Jefe de Contabilidad y Presupuesto y a al Almacenista para que realicen el descargue o los ajustes contables pertinentes en las cuentas donde se encuentran contabilizados dichos bienes, de conformidad con la baja ordenada en los artículos precedentes.

Calle 4 # 1E-40 (602) 832 3400 - Popayán Cauca www.ilcauca.com @industrialicoreradelcauca @aguardientecaucanoilc

Parágrafo primero: el Jefe de Contabilidad de la Industria Licorera del Cauca, o quien realice esta función procederá a registrar el valor de las bajas en los respectivos informes contables.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno, División Financiera y División Administrativa para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda resolución anterior a ella.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán, 24 NOV 2025

SAMUEL LONDOÑO ORTEGA
GERENTE

Aprobó: Samir Eduardo Orozco Valdés – jefe División Administrativa
Revisó: Dra. Isabel Stephany Dávila Salamanca *Jefe División Jurídica y Control Disciplinario.*
Proyecto: Hermes Arley Delgado Rivera P.U. Almacen